

160a. sesión

Martes 30 de marzo de 1982, a las 20.05 horas

Presidente: Sr. A. ARIAS SCHREIBER (Perú).

Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

1. El Sr. ELLIOTT (Bélgica), hablando en nombre de la Comunidad Económica Europea y de sus 10 Estados miembros y refiriéndose al informe sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), agradece al Presidente sus esfuerzos por hallar formas de permitir la participación de las organizaciones internacionales. El debate sobre esa cuestión se cen-

tra en la participación de la Comunidad Económica Europea y los contactos entre las distintas delegaciones han ayudado a todos a entender mejor los problemas. Aunque el texto actual aún le plantea varias dificultades, la Comunidad, en un espíritu de transacción, sólo se referirá a una.

2. La redacción del párrafo 6 del artículo 4 de las propuestas oficiosas (A/CONF.62/L.86, anexo I) crea grandes dificultades. Recordarán las delegaciones que la Comunidad había propuesto originalmente una disposición sobre el trato nacional. Esa disposición ahora no es necesaria y en verdad podría dar lugar a

interpretaciones erróneas. Los intereses de las partes en la convención están debidamente resguardados por las disposiciones de los párrafos 5 y 7 del artículo 4. Por consiguiente, el orador propone en nombre de la Comunidad y de sus 10 Estados miembros que se suprima el párrafo 6 del artículo 4.

3. Sr. HAYES (Irlanda) dice que un tema que interesa muy directamente a su país, como miembro de las Comunidades Europeas, es la participación de las organizaciones internacionales en la futura convención. La delegación de Irlanda adhiere plenamente a lo que ha dicho el orador anterior y estima que, con el cambio que éste ha sugerido, las propuestas oficiosas deberían incluirse en el texto revisado del proyecto de convención. La delegación de Irlanda también propicia la incorporación del proyecto de decisión y el proyecto de resolución que figuran respectivamente, en los anexos II y III del documento A/CONF.62/L.86, de las resoluciones sobre la Comisión Preparatoria y las inversiones preparatorias que figuran en los anexos I y II del documento A/CONF.62/C.1/L.30, y de la propuesta de enmienda al párrafo 3 del artículo 60 del proyecto de Convención presentada por el Reino Unido que se menciona en los párrafos 6 y 8 del documento A/CONF.62/L.87. Una revisión en el sentido indicado fortalecería las perspectivas de consenso.

4. La delegación de Irlanda estaría en condiciones de aceptar como la futura convención un proyecto que incorporase la revisión sugerida y también estaría en condiciones de aceptar otros ajustes en ciertas esferas, especialmente la parte XI de la convención, si satisficieran las inquietudes de otras delegaciones y facilitarían la aprobación del proyecto. Sin embargo, no sería productivo reabrir el debate sobre cuestiones fundamentales y cabe esperar que el resto del período de sesiones se emplee con realismo para conciliar las diferencias y promover la aprobación de la convención por consenso.

5. El Sr. ROBLEH (Somalia) dice que, en el curso de las prolongadas negociaciones de la Conferencia, los Estados en desarrollo han hecho grandes concesiones en esferas de importancia tan vital para ellos como el régimen de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, el concepto de la zona económica exclusiva, la investigación científica marina y la delicada cuestión de la solución de las controversias. Las concesiones más recientes del Grupo de los 77 se refieren a la Comisión Preparatoria y las inversiones preparatorias, pero todas se han hecho con el sincero deseo de lograr un tratado que establezca un orden jurídico universal en lugar del caos existente.

6. La delegación de Somalia continúa apoyando los esfuerzos en pro de la aprobación de una convención aceptable para todas las partes para fines de abril de 1982, pero se siente obligada a plantear una cuestión delicada que no ha sido seriamente acordada por la Conferencia, esto es, el régimen de paso de buques de guerra por los mares territoriales de los Estados ribereños. El derecho internacional consuetudinario, como lo evidencia la práctica de los Estados, concede facultades implícitas a los Estados ribereños para aplicar reglamentaciones distintas a los buques mercantes y los buques de guerra. Puesto que los dos tipos de buque se utilizan para fines totalmente diferentes, es lógico que su paso por los mares territoriales de los Estados ribereños esté sujeto a reglamentaciones distintas. Ese argumento se ve reforzado por el hecho de que muchos Estados ribereños estipulan en su legislación nacional que para el paso de buques de guerra por sus mares territoriales debe contarse con su autorización previa o debe indicárseles previamente. Con el fin de que la convención contuviera una disposición inequívoca sobre la cuestión y para evitar futuras controversias, un gran número de Estados ribereños en desarrollo presentaron la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1. La cuestión es de vital importancia para la seguridad de los pequeños Estados ribereños en desarrollo, y el orador espera que se pueda llegar a una transacción mediante la reanudación de las consultas pertinentes iniciadas por el Presidente de la Segunda Comisión, transacción que se ha de reflejar en la versión final del proyecto de

convención a fin de satisfacer las inquietudes que muchos de ellos han expresado durante la Conferencia.

7. La delegación de Somalia es una de las que han subrayado la imperiosa necesidad de afinar el párrafo 2 del artículo 63 del proyecto de convención, relativo a la conservación de poblaciones que se encuentren tanto dentro de la zona económica exclusiva como en una área más allá de ésta y adyacente a ella. Asimismo, apoya sin reservas los esfuerzos por mejorar el texto de modo de incorporar en la Convención el mecanismo más eficaz para conservar dichas especies.

8. Finalmente, guiada por los principios que figuran en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre el derecho del mar (A/CONF.62/104¹) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown, Sierra Leona, en 1980, sobre la participación de movimientos de liberación nacional en la convención y por su propia adhesión moral a la causa de la liberación, Somalia exhorta a que se conceda a dichos movimientos la condición jurídica de partes de pleno derecho en la convención.

9. El Sr. KIRCA (Turquía) dice que la principal preocupación de su delegación es asegurar las condiciones mínimas para que su Gobierno esté en condiciones de adherir a la convención. Lamentablemente, el artículo 3 (Anchura del mar territorial) en la forma que está actualmente redactado no es aceptable y, en el caso de mares semicerrados, permite a un Estado ribereño apropiarse de casi toda la zona de alta mar y convertirla en su propio mar territorial. Está sumamente claro que ello contravendría la norma general de la convención relativa a la no aceptación del abuso de derecho. El artículo 3 debe redactarse teniendo debidamente en cuenta el principio de la equidad. De no ser así, la convención debe brindar vías inequívocas para llegar a un acuerdo sobre la base de la equidad. Si no se trata el problema, ello podría dar lugar a controversias sin salida y a crisis aún peores. La convención debería poder brindar soluciones para las controversias actuales y las posibles controversias futuras, en lugar de dar pie a nuevas controversias. No cabe esperar que ningún país, incluida Turquía, acepte la decisión unilateral de otro país de imponer restricciones sobre las aguas internacionales al declararlas su propio mar territorial, haciendo caso omiso por completo de la oposición del otro a los otros Estados interesados. Por consiguiente, Turquía solicita que se deje constancia de sus reservas con respecto al artículo 3.

10. Por las mismas razones, Turquía también se reserva su posición con respecto al título 33 (Zona contigua) ya que en su opinión la anchura de las zonas contiguas en los mares semicerrados debe determinarse solamente mediante acuerdos celebrados directamente entre los Estados ribereños. Análogamente, la redacción del artículo 15 (Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente) no toma en cuenta situaciones que podrían plantearse a un país en mares semicerrados y, por tal razón, Turquía mantiene su derecho a formular una reserva sobre el artículo.

11. Con respecto a los artículos 74 y 83 del proyecto de convención, relativos a la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, Turquía no está vinculada por ninguna convención ni acuerdo, y no cabe invocar ninguna costumbre internacional sobre la materia como norma internacional vinculante respecto de Turquía. A juicio de Turquía, las cuestiones sobre dichos mares sólo pueden resolverse mediante acuerdos directos y equitativos entre las partes interesadas y, por lo tanto, mantiene su derecho a formular también reservas sobre los artículos 74 y 83. Es evidente que las islas situadas en dichos mares semicerrados presentan problemas por las mismas razones. El artículo 121 (Régimen de islas) es inaceptable en su forma actual y también Turquía mantiene su derecho de reservar su po-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XIV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.2).

sición sobre dicho artículo. Finalmente, también reserva su posición sobre el artículo 21 (Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente), que desea continuar estudiando.

12. El Sr. HUMAIDAN (Emiratos Arabes Unidos) confía en que la Conferencia pueda adoptar una convención que sea compatible con los objetivos de las Naciones Unidas y que resguarde los derechos y los intereses vitales de los pequeños países en desarrollo. La explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de toda la humanidad es uno de dichos objetivos y constituyó una razón para que los países en desarrollo se mostrasen flexibles y positivos en sus negociaciones con los países industriales desarrollados. Por consiguiente, el orador desea destacar los puntos siguientes.

13. En primer lugar, los Emiratos Arabes Unidos continúan estimando que la delimitación de la plataforma continental, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 4 y 6 del artículo 76 del proyecto de convención, debe definirse más equitativamente, ya que la delimitación propuesta evidentemente reduciría la superficie total que quedaría como patrimonio común de la humanidad. Ello iría en detrimento de los principios de la convención, puesto que beneficiaría a los Estados ribereños con una extensa plataforma continental en perjuicio del patrimonio común.

14. En segundo lugar, la delegación de los Emiratos Arabes Unidos estima que la solución que figura en el proyecto de convención para la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente (artículos 83 y 74, respectivamente) no es suficientemente clara, y que no basta una simple referencia al artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, la delegación de los Emiratos Arabes Unidos continúa considerando que la mejor solución sería adoptar en dichos casos el principio de la línea media, ya que es a la vez claro y equitativo.

15. En tercer lugar, en lo que se refiere al artículo 21 del proyecto de convención, la delegación de los Emiratos Arabes Unidos estima que es necesario aprobar la enmienda propuesta por un gran número de países que se refiere a la autorización o notificación previas en el caso de buques de guerra por el mar territorial. Indudablemente ello está en armonía con el objetivo de las Naciones Unidas de preservar la paz y la seguridad internacionales. Según la convención, el mar territorial es parte del territorio nacional y corresponde a la jurisdicción nacional. Por ende, el paso de buques de guerra por los mares territoriales sin autorización o notificación previas constituiría una violación de la soberanía del Estado ribereño y en algunos casos podría ser una amenaza a su paz y seguridad.

16. En cuarto lugar, en relación con la cuestión de la participación en la convención, la delegación de los Emiratos Arabes Unidos ha hecho grandes esfuerzos para asegurar que los movimientos de liberación nacional puedan defender los derechos e intereses de los pueblos a quienes representan. Las difíciles y prolongadas negociaciones sobre ese tema en un momento quedaron prácticamente estancadas, pero el orador estima que las propuestas presentadas por el Presidente son una base válida para una solución de transacción. La delegación de los Emiratos Arabes Unidos considera que la firma del instrumento final por los movimientos de liberación nacional y su participación en la labor de la Comisión Preparatoria y todas las reuniones celebradas dentro del marco de la Convención, brindan el mínimo de garantías necesarias. Por consiguiente, insistió en que se los reconociera como partes de pleno derecho en la convención, pero tuvo que ser flexible en bien del éxito de la Conferencia. Aunque aceptó las propuestas como base para una solución de transacción, considera que aún es necesario brindar la oportunidad de hacer enmiendas que aclaren la redacción, de modo de garantizar los intereses y derechos de los pueblos representados por los movimientos de liberación nacional.

17. El Sr. LE KIM CHUNG (Viet Nam) dice que si bien el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.30) no es enteramente satisfactorio, sus dos anexos contienen elementos positivos que pueden proporcionar una base más adecuada para un acuerdo general. El proyecto de resolución que figura en el anexo I y se refiere a la Comisión Preparatoria refleja una transacción satisfactoria entre los diversos puntos de vista expresados. Su delegación lo considera aceptable en conjunto y está dispuesta a apoyar plenamente la posición del Grupo de los 77 al respecto. La fórmula adoptada permite a los primeros inversionistas registrarse para no más de un área de actividades preliminares y exclusivamente a los fines de realizar actividades exploratorias. Su delegación acoge también con satisfacción las disposiciones que permiten a la Empresa ejecutar actividades en la zona al mismo tiempo que en los Estados y otras entidades. Sin embargo, el párrafo 14 del anexo II es motivo de cierta preocupación ya que, si bien puede interpretarse como un llamamiento a los primeros Estados o los Estados que patrocinan primeros inversionistas a ratificar rápidamente la convención, también podría interpretarse que proporciona un resquicio para que quienes no desean ratificar la convención se abstengan de hacerlo a fin de tener la libertad de realizar actividades unilaterales en la zona internacional de los fondos marinos. Por consiguiente, su delegación prefiere la fórmula propuesta por el Grupo de los 77 en el documento TPIC/3, en cuyo párrafo 14 se afirma que el régimen temporario para la protección de las inversiones preparatorias sigue siendo válido hasta que entre en vigor la convención.

18. En cuanto al documento A/CONF.62/L.86, aunque la fórmula de transacción sobre la participación en la convención es positiva en la medida en que considera el problema en su conjunto y proporcionará una base adecuada para un acuerdo general, su delegación habría preferido, de conformidad con la posición de principio que reconoce que el derecho internacional se aplica plenamente a los movimientos de liberación nacional, que los movimientos fueron reconocidos como tales en el texto del anexo II y, por lo tanto tuvieron derecho a firmar la convención.

19. Su delegación apoya la conclusión del Presidente de la Segunda Comisión en su informe (A/CONF.62/L.87) en el sentido de que hay que preservar los elementos fundamentales del texto actual de las partes I a X de la convención. También está de acuerdo con los cambios de redacción propuestos por el Presidente de la Tercera Comisión en el documento A/CONF.62/L.88.

20. Como muchos otros países, los países en desarrollo ansían que en el actual período de sesiones se pueda llegar a una convención universal aceptada por todos los Estados y pueblos y a un orden jurídico justo y equitativo de los mares y los océanos. Precisamente, para asegurar la universalidad de la convención el Grupo de los 77 adoptó una posición flexible e hizo importantes concesiones en los ocho años de delicadas y difíciles negociaciones que culminaron en un texto al que contribuyeron todos los Estados participantes en la Conferencia, inclusive los principales países industriales y los propios Estados Unidos. Es lamentable que, aunque la Conferencia convino en dar a los Estados Unidos un año entero para que examinara el texto de la convención, ese país siga aferrándose a su posición aislada e irrealista y hasta el momento no haya aprovechado las oportunidades de negociación ofrecidas en el presente período de sesiones. Es fundamental que los esfuerzos por lograr un consenso no afecten el programa de trabajo de la Conferencia para las semanas que restan y que no se permita que las tácticas dilatorias logren su objetivo. La decisión de que los trabajos deben terminarse y de que la convención se ha de adoptar en el 11º período de sesiones es irrevocable y su delegación cree que hay que proceder a una votación si no puede lograrse el consenso deseado.

21. El Sr. YIMER (Etiopía), observando que los documentos A/CONF.62/C.1/L.30 y A/CONF.61/L.86 reflejan un amplio acuerdo sobre cuestiones que han sido objeto de prolongadas

negociaciones, apoya plenamente las opiniones expresadas por el Presidente del Grupo de los 77 respecto de las propuestas que contienen sobre las cuestiones pendientes (A/CONF.62/L.116). Hay buenas perspectivas de lograr un consenso sobre la base de esas propuestas, siempre que se resuelvan los problemas concretos que señala el Presidente del Grupo de los 77.

22. Las propuestas sobre los objetivos, estructura y funciones de la Comisión Preparatoria son las que tienen mayores posibilidades de facilitar una solución de avenencia generalmente aceptable, puesto que contribuirían al cumplimiento de los objetivos generales de la Comisión Preparatoria, a saber, la adopción de todas las medidas posibles y los arreglos iniciales para que la Autoridad y el Tribunal puedan entrar efectivamente en funciones sin demoras indebidas. En cuanto al difícil problema de la participación en la labor de la Comisión, su delegación opina que, habida cuenta de la necesidad de que exista por lo menos un compromiso provisional de cumplir con los objetivos y propósitos de la convención como requisito previo para la participación, la Comisión debería estar integrada por los representantes de Estados que hayan firmado la convención o accedido a ella. Los representantes de signatarios del acta final también deberían poder participar plenamente en la labor de la Comisión en calidad de observadores, pero sin derecho a intervenir en la adopción de decisiones.

23. Las propuestas sobre inversiones preparatorias en actividades preliminares relativas a los nódulos polimetálicos en gran medida satisfacen los requisitos de la convención en lo que respecta a la exploración y explotación de los recursos de la Zona. Si se hubiera adoptado una premisa distinta de la consideración fundamental de la compatibilidad entre la protección de las inversiones preparatorias y las disposiciones del proyecto de convención sobre la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos se habrían vulnerado los propósitos y principios de la convención en su conjunto. Su delegación, aunque considera que las propuestas sobre inversiones preparatorias ofrecen las mejores perspectivas posibles de lograr un consenso, estima que deberían revisarse puesto que se refieren exclusivamente a los nódulos polimetálicos y excluyen otros recursos. Teniendo presente que los recursos de la Zona se consideran, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, como el patrimonio común de la humanidad, podría interpretarse que la formulación actual excluye minerales que no fueran los nódulos polimetálicos de la jurisdicción del régimen internacional que la Conferencia procura establecer.

24. Análogamente, también son perfectibles las propuestas sobre la participación, cuestión que siempre ha tenido importancia crucial para el Grupo de los 77. En particular, si bien representan una solución de transacción aceptable, las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.86 sobre la participación de movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales interesadas pueden mejorarse para satisfacer los legítimos intereses de todos los grupos.

25. Por último resulta alentador observar que el calendario convenido al final del décimo período de sesiones (A/CONF.62/L.116), se está observando escrupulosamente a diferencia de períodos de sesiones anteriores. Su delegación considera que el arreglo global logrado tras años de arduas negociaciones no debe menoscabarse en las últimas etapas de la Conferencia y confía en que la convención se aprobará por consenso. Sin embargo, también está de acuerdo con la abrumadora mayoría de los participantes en que las concesiones que pueden hacerse a fin de lograr un consenso tienen un límite.

26. El Sr. JAYEWARDENE (Sri Lanka) expresa la satisfacción de su delegación por los resultados de la labor de las Comisiones Segunda y Tercera, que ofrecen una base más sólida para el consenso. Su delegación confía en que se hallarán soluciones mutuamente aceptables a las cuestiones que están pendientes en

la Segunda Comisión. Aunque su posición respecto de algunas de esas cuestiones está claramente definida en su legislación, Sri Lanka se abstendrá de proponer limitación alguna en las negociaciones en la esperanza de que pueda lograrse una solución de transacción ampliamente aceptada. Las cuestiones ya resueltas no deberían reabrirse a menos que hubieran perspectivas claras de lograr una solución generalmente satisfactoria. Aunque las deliberaciones sobre la parte XI del proyecto de convención que establece la Zona internacional de los fondos marinos lamentablemente han tenido una historia azarosa, cabría esperar que la Conferencia, en la etapa final y crítica de su labor diera pruebas de un espíritu de transacción y comprensión mutua para lograr un orden nuevo y duradero para los océanos.

27. Su delegación apoya plenamente las opiniones expresadas por el Presidente del Grupo de los 77 sobre las propuestas relativas a la Comisión Preparatoria y las inversiones preparatorias. En relación con la primera, el párrafo 8 del anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30 debería modificarse de manera que dijera: "La Comisión Preparatoria tomará todas las medidas necesarias para la pronta entrada efectiva en funcionamiento de la Empresa y para ello establecerá una comisión especial para la Empresa . . .". En lo que respecta a las inversiones preparatorias, el proyecto de resolución que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 no debería restringirse exclusivamente a los nódulos polimetálicos, tampoco debería haber ambigüedad alguna respecto de los recursos que quedan incluidos o excluidos. El apartado a) del párrafo 1 de la resolución debería enmendarse para dar a los Estados en desarrollo mayor libertad en lo que respecta a la fecha límite. El área que, según se especifica en el apartado e) del párrafo 1 no excedería de 150.000 km², debería ser determinada por la Comisión Preparatoria y no por la resolución. El monto mínimo de las inversiones, que se establece en 1 millón de dólares en el apartado b) del párrafo 7, no es satisfactorio. No podría preverse el ajuste ulterior de esos pagos cuando se hicieran en relación con la exploración de conformidad con la resolución. Si se tratara de la etapa preliminar, los pagos deberían hacerse a la Comisión Preparatoria. En el apartado a) del párrafo 8 debería indicarse que la Autoridad aprobaría las solicitudes de explotación de conformidad con los artículos pertinentes de la convención. Debería suprimirse la referencia que se hace en el párrafo 9 de la resolución al apartado c) del párrafo 2 del artículo 151 de la convención porque restringe a la Empresa a un lugar de explotación. Debería suprimirse el párrafo 13 que dice que la Autoridad se regirá por las disposiciones de la resolución, con lo que queda sin efecto el régimen sobre las inversiones preparatorias concebido por el Grupo de los 77. El párrafo 14 debería de renegociarse ya que no prevé adecuadamente la posibilidad de que la convención no entre en vigor.

28. La delegación de Sri Lanka asegura al Presidente y al colegio su voluntad de realizar nuevos esfuerzos a fin de ampliar la base para el consenso respecto de los dos conjuntos de propuestas. Esos esfuerzos no tendrán verdaderas posibilidades de éxito a menos que todos los participantes examinen sus posiciones respectivas y encaren las negociaciones finales con un espíritu de comprensión mutua y la resolución de lograr una convención justa y universalmente aceptable.

29. La delegación de Sri Lanka apoya la declaración del Presidente del Grupo de los 77 sobre la cuestión de la participación y destaca que las observaciones sobre la Parte XI reflejan su esperanza de que las negociaciones concluyan satisfactoriamente.

30. El Sr. GABOU (Congo) dice que su delegación comparte las opiniones del Grupo de los 77 sobre el régimen de protección de las inversiones preparatorias, el establecimiento, organización y funcionamiento de la Comisión Preparatoria, la participación en la convención, el concepto de que los recursos de los fondos marinos constituyen el patrimonio común de la humanidad y otras cuestiones respecto de las que el Grupo de los 77 llegó a un consenso. Sin embargo, su delegación desea que el acuerdo am-

plio se haga extensivo a una cuestión crucial que afecta a los Estados ribereños, a saber, el problema del paso inocente de buques de guerra extranjeros por el mar territorial.

31. No se trata de un problema planteado a la Conferencia a último momento sino de una cuestión de larga data respecto de la cual la última propuesta se hizo en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, de 19 de marzo de 1982, presentado a la Conferencia por 26 Estados ribereños. La propuesta se refería a la adición de un nuevo párrafo *b*) al artículo 21 del proyecto de convención, con el objeto de prever en forma más explícita el derecho de los Estados ribereños a exigir por razones de seguridad, autorización o notificación previas para el paso de buques de guerra extranjeros por sus mares territoriales. El hecho de que esta demostración de buena voluntad por parte de los 26 Estados ribereños no haya sido recibida por la correspondiente voluntad de lograr un consenso sobre la cuestión es prueba de que no hay acuerdo sobre el artículo 21 del proyecto de convención y pone de relieve la necesidad de adoptar esta disposición expresa.

32. No debe inferirse que por ello se creará un nuevo derecho ni suponerse que ese derecho quedaría excluido o carecería de valor en virtud del proyecto de convención. En docenas de legislaciones ya figuran disposiciones respecto de esa notificación o autorización previa en el caso de buques de guerra extranjeros, de conformidad con las normas generalmente reconocidas del derecho internacional consuetudinario que, según se indica expresamente en la convención, se aplica a las cuestiones no reglamentadas por la propia convención. Varias disposiciones del proyecto de convención confieren implícitamente a los Estados ribereños derechos que ya tenían en virtud del derecho internacional consuetudinario por ejemplo, el derecho a adoptar medidas para salvaguardar su seguridad, incluidos los derechos relativos a los barcos extranjeros que entran en su mar territorial o pasan por él. Por consiguiente, su delegación considera que el derecho internacional consuetudinario establecido y el proyecto de convención implican un régimen jurídico para el paso de buques de guerra por el mar territorial que confiere a los Estados ribereños el derecho de pedir notificación o autorización previas. El hecho de hacer una referencia más explícita a ese derecho en el artículo 21 del proyecto de Convención equivaldría en efecto a codificar normas consuetudinarias aceptadas y confirmadas y además ofrecería la ventaja de evitar posibles incidentes o controversias en la aplicación de la convención. Por cierto no es demasiado tarde para mejorar el texto del proyecto de convención.

33. El Sr. VAN TONDER (Lesotho) expresa su apoyo a las propuestas oficiosas relativas a la participación en la convención, en la inteligencia de que contribuirán a mejorar las perspectivas de que la convención se apruebe por consenso. Sin embargo, su delegación comparte la posición de la OUA respecto de la participación de los movimientos de liberación nacional. También apoya las propuestas sobre la Comisión Preparatoria que figuran en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30 como base para un consenso. El orador considera que las disposiciones relativas a las inversiones preparatorias (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II) aumentan las probabilidades de un consenso, aunque tiene ciertas reservas respecto de las siguientes cuestiones: el título de la resolución, que es restrictivo porque excluye otros recursos; la concesión que se hace en el apartado *b*) del

párrafo 10 al concepto de pabellones de conveniencia; el hecho de que no se prevea adecuadamente el problema de los productos de tierra firme, inclusive el hecho de que no se prevean salvaguardas concretas contra los efectos negativos de la explotación de los fondos marinos en los productores de los mismos minerales en tierra firme; y finalmente la falta de una estipulación clara en el párrafo 14 en el sentido de que la resolución dejará de aplicarse en la fecha en que entre en vigor la convención.

34. El informe de la Segunda Comisión no refleja adecuadamente las preocupaciones de los países participantes. Sin duda los proyectos de artículos que debe examinar esa Comisión son perfectibles. Por ejemplo, los artículos relativos a los países sin litoral y los que se refieren al tránsito y los recursos compartidos en la zona económica exclusiva podrían mejorarse para tener adecuadamente en cuenta en la convención los derechos e intereses de los países sin litoral. Podrían presentarse propuestas al respecto antes del final del período de sesiones. Por otra parte, el concepto del fondo del patrimonio común podrían considerarse como una solución de transacción al problema de la participación de los países sin litoral en los recursos de la zona económica exclusiva.

35. El Sr. Han Si HAE (República Popular de Corea) dice que, en vista del consenso logrado acerca de las disposiciones del proyecto de convención, su delegación se opuso a la reapertura de las negociaciones sobre esas disposiciones. La delegación de la República Popular Democrática de Corea no escatimará esfuerzos para lograr la rápida aprobación de una convención amplia que garantice la exploración y explotación eficaces del mar y sus recursos como patrimonio común de la comunidad en beneficio de todos los Estados, y particularmente los países en desarrollo. Por consiguiente espera que la convención se apruebe en el actual período de sesiones y que todos los Estados la firmen en Caracas en septiembre de 1982.

36. El orador expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Presidente de la Segunda Comisión para resolver los problemas planteados en la primera etapa del actual período de sesiones de la Conferencia. Sin embargo, se ve obligado a señalar a la atención el importante principio implícito en el paso de buques de guerra extranjeros por los mares territoriales a la luz de la necesidad de encontrar una forma generalmente aceptable de garantizar la seguridad de los Estados ribereños. Es evidente que hasta ahora no se ha llegado mediante las negociaciones a un consenso respecto del artículo 21 del proyecto de convención. Cabe observar que en la propuesta (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1) a que se hace referencia en el párrafo 6 del informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), que fue presentada por nada menos que 26 países, se postulaba la necesidad de enmendar el artículo 21 para responder a los deseos de la mayoría.

37. El Sr. Han Si Hae apoya también la propuesta de Rumania y Yugoslavia respecto del párrafo 3 del artículo 62 (C.2/Informal Meeting/72).

38. Por último, la delegación de la República Popular Democrática de Corea considera que los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales regionales deben sus partes de pleno derecho en la convención.

Se levanta la sesión a las 21.30 horas.